

01968

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 462 -2010-ANA

Lima, 20 JUL. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1005-2008.SGRA, tramitado ante la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, organizado por César Callampi Alvarado, en calidad de Presidente del Centro Representativo Matriz de Tomanga, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

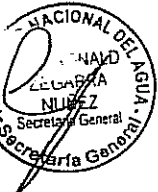
Que, el recurrente solicita licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio Lote 02 de la Asociación Huáscar, ubicado en el Km. 8.5 de la Carretera Central, distrito de Ate, margen izquierda del Río Rímac, provincia y región Lima;

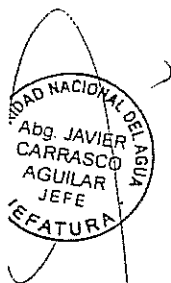
Que, según Resolución Administrativa N° 370-2006-AG-SGAM/ATDR.CHRL, de fecha 27.12.2006, se otorgó licencia de uso de agua superficial al Sr. Santa Cruz Camaná Galindo, para el predio Lote 02 de la Asociación Huáscar, ubicado en el Km. 8.5 de la Carretera Central, distrito de Ate, margen izquierda del río Rímac, provincia y región Lima, con un volumen de agua de 0,75m³ y con área bajo riego de 0,75ha;

Que, el recurrente presentó copias del Contrato de Compra-Venta del predio materia de análisis, de fecha 30.09.1989, así como de la copia del Acta de Entrega de Posesión de Lote de Terreno y Cancelación de Precio, de fecha 27.03.1990 obrantes a fojas dieciocho a veinte en el expediente;

Que, con fecha 17.06.2008, María Camaná Ayala formuló oposición ante la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, respecto de la solicitud de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, presentada por el recurrente, indicando que ésta y su hermana Georgina Inés Camaná Ayala, son las herederas universales del Sr. Santa Cruz Camaná Galindo y que, en su condición de tales, son las únicas que tendrían derecho a solicitar algún otorgamiento de derecho de uso de agua; asimismo, indicaron que, a la fecha de presentación de la oposición, se encontraba en trámite una demanda de nulidad de acto jurídico, en la que se cuestionaba la validez de los documentos indicados en el considerando precedente; sin embargo, mediante Oficio N° 209-08-EASP-JEECCE/PJ, de fecha 01.11.2008, el Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este, comunicó a la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, que la mencionada demanda se encontraba rechazada y archivada;

Que, según Informe Técnico N° 024-2009-ANA/ALA.CHRL, la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, concluyó que la oposición indicada en el considerando anterior no era procedente, toda vez que, al haberse acreditado que no existe proceso judicial en trámite y pendiente de resolver y no haberse desvirtuado la titularidad de las opositoras sobre el predio objeto de análisis que acredita el recurrente, más aún cuando obra en el expediente copia legalizada por Notario Público, de una Carta Compromiso suscrita por el recurrente y María Camaná Ayala, en la cual ésta indicó lo siguiente: "(...) me comprometo a hacer valer el Contrato Privado de Compra Venta de Terreno entre mi difunto padre y la otra parte, el Centro Representativo Matriz de Tomanga "CERMATO", debidamente representado por Don CÉSAR CALLAMPI ALVARADO (...);





Que, en el mismo Informe, se recomendó declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del recurrente, por cuanto, de la realización de la inspección ocular de fecha 04.02.2009, se constató que el predio objeto de análisis se encuentra dentro de la faja marginal izquierda del río Rímac, establecida por Resolución Administrativa N° 447-2004-AG-DRALC/ATDR.CHRL, del 28.12.2004; en consecuencia, no es factible otorgar derechos de uso de agua, toda vez que por Decreto Supremo N° 12-94-AG, el Estado declaró como áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, quedando prohibido el uso para fines agrícolas y asentamiento humano; al respecto la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín con Informe Técnico Complementario N° 15-2010-ANA-ALA.CHRL/AMVB, indicó que de la inspección ocular de fecha 21.04.2010, no se observan obras de defensa ribereña, aguas arriba ni aguas abajo ni frente al predio materia de análisis; asimismo, señaló que, en dicho tramo del río, se observa que el cauce se encuentra completamente colmatado y que el río se ha pegado hacia la margen izquierda, por lo que es probable que ante una máxima avenida, el predio se vea afectado;

Que, si bien es cierto, mediante Resolución Administrativa N° 370-2006-AG-SGAM/ATDR.CHRL, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios al Sr. Santa Cruz Camaná Galindo, para el predio ubicado en Lote 02 de la Asociación Huáscar, ubicado en el Km. 8.5 de la Carretera Central, distrito de Ate, margen izquierda del río Rímac, provincia y región Lima; sin embargo, obra a fojas treinta (30) la Partida de Defunción de la mencionada persona; en ese sentido, habiendo fallecido el titular de la licencia de uso de agua, corresponde disponer la extinción de la mencionada licencia;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 12-94-AG, vigente al inicio del procedimiento, se encargó a las ex - Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego, la delimitación de la faja marginal, que para el caso de la citada Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, fue delimitada por Resolución Administrativa N° 447-2004-AG-DRALC/ATDR.CHRL, prohibiéndose en el citado dispositivo el uso de los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento, para fines agrícolas y asentamiento humano;

Que, además, el artículo 1° de la Ley General de Aguas, establece que las aguas, sin excepción alguna, son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible, en ese sentido no hay propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas, por lo que el uso justificado y racional del agua sólo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país;

Que, finalmente según Informe Técnico N° 216-2010-ANA-DARH-ORDA/AZC, de fecha 01.07.2010, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, ésta concluye que, de confirmarse la opinión de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, de declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del recurrente, por las razones expuestas en el sétimo considerando de la presente resolución, lo que corresponde técnicamente es: "(...) autorizar al Centro Representativo Matriz de Tomanga para que en un plazo de seis meses elabore los estudios para la construcción de obras de defensa ribereña, a fin de evitar la afectación, por la ocurrencia de avenidas y desbordamientos o inundaciones, del predio denominado Parcela N°2 (...) Y, luego que los culmine los deberá presentar y solicitar la autorización de ejecución de dichas obras y, finalmente, culminadas las obras solicitará el otorgamiento de licencia de uso de agua.";

Que, en ese contexto, encontrándose el predio materia de análisis dentro de la zona de faja marginal, teniendo en cuenta que no existen derechos adquiridos sobre el uso de las aguas y tomando en consideración las opiniones de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, corresponde denegar la solicitud licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor del Centro Representativo Matriz de Tomanga; no obstante, se deja a salvo el derecho del recurrente de elaborar los estudios



correspondientes para la construcción de obras de defensa ribereña y luego de finalizados los presente y solicite la autorización de ejecución de dichas obras y, finalmente, culminadas éstas solicite el otorgamiento de licencia de uso de agua, de ser el caso;

Que, el procedimiento se inició durante la vigencia del Decreto Supremo N° 078-2006-AG, por lo que de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigencia, se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión; correspondiendo a esta Autoridad resolver la solicitud sub-materia; y

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada al Sr. Santa Cruz Camaná Galindo, mediante Resolución Administrativa N° 370-2006-AG-SGAM/ATDR.CHRL, dejándola subsistente en lo demás que contiene.

ARTÍCULO 2°.- Declarar Infundada la Oposición formulada por María Camaná Ayala, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Denegar la solicitud licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor del Centro Representativo Matriz de Tomanga, dejando a salvo el derecho del recurrente de elaborar los estudios correspondientes para la construcción de obras de defensa ribereña y, luego de finalizados los presente y solicite la autorización de ejecución de dichas obras y, finalmente, culminadas éstas solicite el otorgamiento de licencia de uso de agua, de ser el caso.

ARTÍCULO 4°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la extinción de la licencia materia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, su notificación a Cesar Callampi Alvarado, a María Camaná Ayala y a la Junta de Usuarios de Agua del Distrito de Riego Chillón.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Javier Carrasco Aguilar
JAVIER CARRASCO AGUILAR
Jefe
Autoridad Nacional del Agua



